



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 87'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
ducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 256.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 4el
vigente reglamento para la aplicación de la ley
de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingenie-
ro Jefe de Industria de esta provincia, he dis-
puesto que el día 15 del actual se verifiquen las
operaciones de comprobación y contraste de to-
das las pesas, medidas y aparatos de pesar en la
villa de Medinaceli, y a continuación en los pue-
blos de su partido por el orden que el citado In-
geniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento, encar-
gando a las autoridades locales, Guardia civil y
dependientes de mi autoridad, presten al Inge-
niero encargado del servicio y Ayudante, no sólo
la protección debida como funcionarios del Go-
bierno, sino cuantos auxilios les reclamen para
el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 11 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

3210

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Recibidas en esta Delegación las colecciones
de cupones que han de distribuirse al mismo
tiempo que las Tarjetas de Abastecimiento a
cuantos racionados tengan derecho a ello, se ha-
ce preciso que todas las Delegaciones locales de
la provincia designen un Comisionado, que a ser
posible sea el Sr. Secretario, al objeto de recoger
las colecciones de cupones que le hayan sido

asignadas y al mismo tiempo instruirle sobre las
incidencias y dudas que puedan presentarse con
motivo de la implantación y uso de la Tarjeta de
Abastecimiento y sus colecciones de cupones.

Las fechas en que deben personarse con el ob-
jeto dicho en el lugar señalado más abajo, son
éstas:

Día 16 de Diciembre, los pueblos cuyas ini-
ciales son A, B y C.

Día 18 de id., los id. cuyas iniciales sean
CH, D, E, F, G, H, I, J, L y M.

Día 19 de id., los id. cuyas iniciales sean N,
O, P, Q, R y S.

Día 20 de id., los id. cuyas iniciales sean T,
U, V, Y y Z.

Dada la premura con que ha de procederse,
todos los Comisionados deben comparecer en los
días en que respectivamente están citados; aqué-
llos que justifiquen la imposibilidad de haberse
presentado en los que les corresponda, deberán
hacerlo en las dos fechas siguientes, o sea en los
días 21 ó 22.

Los pueblos de Alpanseque, Aylagas, Bretún,
Cabrejas del Pinar, Casarejos, Diustes, Espejón,
Judes, Marazovel, Nafria de Ucero, Rebollo de
Duero, Rello, Ucero, Vadillo, Valderromán y Ve-
lamazán, quedan excluidos del deber de presen-
tarse ahora a recoger las colecciones de cupones;
para tales efectos se les citará oportunamente.

Aprovechando la necesidad de personarse en
estas oficinas, los Comisionados deben traer el
papel inutilizado que las Delegaciones tengan en
su poder, procedente de las cartillas del tercer
ciclo y de los precedentes, haciendo entrega del
mismo en el edificio del Hotel Comercio, local
auxiliar de esta provincial.

A la vez que las colecciones de cupones se
entregarán a las Delegaciones locales nuevos ta-

lonarios de Boletines de Baja, tanto para utilización por las mismas como los que deben emplear los industriales de la respectiva localidad (panaderos y tiendas de ultramarinos) en sus dos clases de adultos e infantiles a partir de 1.º de Enero de 1945; los impresos de tales clases que hoy vienen utilizando deben ser anulados y pasar a incrementar el papel inutilizado a partir de la fecha indicada.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia de Soria.
Soria 11 de Diciembre de 1944.

3190

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Reconocida por ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta la necesidad de restablecer el funcionamiento del Consejo de Estado, organizado con carácter provisional por la citada disposición, y conviniendo fijar de modo definitivo la composición y funciones del más Alto Cuerpo Consultivo de la Nación, teniendo en cuenta, además, la necesidad de que una nueva ley orgánica encarne en su articulado el espíritu del nuevo Estado y concuerde con las demás leyes dictadas por el mismo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejo de Estado es el Supremo Cuerpo Consultivo en asuntos de Gobierno y Administración.

Precede a todos los demás Cuerpos del Estado, después del Gobierno. Su tratamiento es impersonal.

Artículo segundo. El Consejo de Estado funciona en pleno y en Comisión permanente.

Para preparar el despacho de los asuntos en que hayan de entender, tanto el pleno como la Comisión permanente, el Consejo se divide en Secciones.

Artículo tercero. Integran el Consejo de Estado en pleno:

Primero. El Presidente, los Consejeros permanentes y el Secretario general.

Segundo. Los siguientes Consejeros natos:

- a) El Primado de las Españas.
- b) El Vicesecretario general del Movimiento.
- c) El Jefe del Alto Estado Mayor.
- d) El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- e) El Rector de la Universidad Central.
- f) El Director del Instituto de Estudios Políticos.

- g) El Delegado Nacional de Sindicatos.
- h) El Director general de lo Contencioso del Estado.

Tercero. Siete Consejeros designados libremente por el Jefe del Estado entre personas que pertenezcan a cada una de las siguientes categorías:

- a) Ex Ministro.
- b) Arzobispo u Obispo.
- c) Consejero Nacional.
- d) Teniente General del Ejército de Tierra.
- e) Almirante de la Armada.
- f) Teniente General del Ejército del Aire.
- g) Diplomático con categoría de Embajador.

Los Consejeros comprendidos en el apartado tercero desempeñarán el cargo durante tres años consecutivos y podrán ser nuevamente designados.

Todos los servicios que se presten con el carácter de Consejero de Estado serán de abono en las carreras respectivas y podrán desempeñarse sin limitación de edad.

El Jefe del Gobierno y los Ministros podrán asistir a las reuniones del pleno del Consejo informar cuando lo consideren conveniente.

Artículo cuarto. Componen la Comisión permanente:

El Presidente, los Consejeros Presidentes de Sección y el Secretario general, que asistirá con voz, pero sin voto, tanto a las sesiones de ésta como a las del pleno.

Artículo quinto. El Presidente es nombrado por el Jefe del Estado entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

- Primera. Presidencia de las Cortes.
- Segunda. Ministro.
- Tercera. Presidente del Consejo de Estado.
- Cuarta. Presidente del Tribunal Supremo.
- Quinta. Capitán General del Ejército o de la Armada.
- Sexta. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, del Alto Tribunal de Justicia Militar o del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Séptima. Alto Comisario de España en Marruecos.

Octava. Consejero permanente de Estado, con cinco años en el cargo.

Artículo sexto. Los Consejeros permanentes son nombrados por el Jefe del Estado entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:

- Primera. Ministro.
- Segunda. Consejero Nacional.
- Tercera. Consejero de Estado.

Cuarta. Letrado Mayor del Consejo, con dos años de servicios activos en la categoría.

Quinta. Catedrático de una Facultad universitaria de Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, con cinco años de servicios activos.

Sexta. Oficial general de los Cuerpos Jurídicos del Ejército, Marina y Aire.

Séptima. Funcionario del Estado con categoría de Jefe Superior de Administración civil, o con la equivalente o máxima categoría, de Cuerpos técnicos, facultativos o especiales de la Administración pública, y que cuenten con dos años de servicios efectivos en dicha categoría.

Octava. Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Dos de los Consejeros permanentes han de proceder del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Artículo séptimo. Las Secciones del Consejo serán seis, como mínimo, pudiendo ampliarse dicho número por decreto de la Presidencia del Gobierno, dictado a propuesta de la Comisión permanente del propio Consejo de Estado cuando el volumen de las consultas lo exigiere. Entre las Secciones se distribuirán los asuntos, según los Ministerios de que procedan o según su naturaleza, en la forma que se determine por orden de la Presidencia del Gobierno, dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo.

El Presidente puede constituir Ponencias extraordinarias, formadas por los Consejeros y Letrados de diversas Secciones cuando, a su juicio, lo requiera la índole de las consultas.

Cada una de las Secciones será presidida por un Consejero permanente, y la forman con él un Letrado Mayor y los Letrados que sean necesarios, según la importancia de los asuntos y el número de las consultas. La adscripción de cada Consejero a su Sección se hace por el decreto de nombramiento.

Artículo octavo. El Presidente del Consejo de Estado dicta la orden del día del Consejo en plenario y lo preside, salvo cuando asista el Jefe del Gobierno; preside las sesiones de la Comisión permanente, autoriza la correspondencia oficial, y representa su representación.

Artículo noveno. El cargo de Consejero permanente es incompatible con todo empleo en la Administración activa, salvo los de carácter docente; con el ejercicio de la Abogacía, y con el desempeño de cargos de todo orden en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios, obras o servicios públicos de carácter nacional, provincial y muni-

cipal. Será compatible con el de Procurador en Cortes.

Tienen, además, los Consejeros permanentes y el pleno la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte, ellos o persona de su familia, dentro del segundo grado civil.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Usos y Consumos.—Impuesto de transportes

Durante los meses de Diciembre actual y Enero próximo pueden los propietarios de vehículos automóviles dedicados al transporte de mercancías solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes por el año 1945. Pasado dicho plazo, improrrogable, se entenderá por esta Administración que, aquellos propietarios que no lo hubiesen solicitado dentro del mismo, renuncian al concierto, y, en consecuencia, le será practicada liquidación de oficio a razón de 40 kilómetros diarios, 5 céntimos por tonelada-kilómetro y 365 días.

La solicitud será dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia, Administración de Rentas públicas; solicitud que se reintegrará con 1'50 pesetas y en la que se harán constar, además de los datos que a la empresa o interesado convenga consignar, la matrícula del vehículo, marca, C. V., toneladas de carga, precio del transporte por tonelada-kilómetro, si lo dedica a mercancías propias o ajenas y si a las gravadas al 5 ó al 10 por 100. Al mismo tiempo harán constar el número de kilómetros recorridos en el año anterior, 1944, y los que, aproximadamente, han de recorrerse durante el ejercicio económico que se trata de concertar.

Se tendrá muy en cuenta que no pueden solicitarlo, continuando tributando por declaración trimestral, los dueños de más de un vehículo, de uno solo pero de 4 ó más toneladas y las Agencias de transportes; pero que, no impide el solicitarlo, el que se dedique al transporte de mercancías ajenas, siempre, indudablemente, que no se encuentre en alguno de los casos anteriores. También se tendrá presente que el concierto ha de solicitarse de la Delegación por la cual se satisfaga la Patente nacional de circulación.

Soria 7 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 3116

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA*Oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Anuncio*

Por resolución de la Dirección general de Primera Enseñanza, se hace saber:

Que los señores opositores excluidos de la relación de admitidos a practicar los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio y los que, voluntariamente no han actuado en la primera parte del primer ejercicio, pueden solicitar la devolución de los documentos presentados para la oposición y metálico, a excepción de los derechos de formación de expediente, en el plazo de quince días, a partir del siguiente en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*, y que finalizado el plazo señalado prescribe el derecho a reintegro de la citada cantidad.

Soria 9 de Diciembre de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3182

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS
AGRÍCOLAS OFICIALES DE SORIA*Repoblación del viñedo*

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que deseen adquirir plantas de vides americanas para repoblar sus viñedos, pueden hacer sus peticiones dirigiendo una carta de pedidos al Sr. Ingeniero Presidente de la Junta Administrativa de los Servicios Agrícolas oficiales, Caballeros, 19, 2.^o, Soria.

En la carta por la que cada agricultor haga su pedido, se hará constar bien claramente:

El nombre o nombres de los parajes donde se va a hacer la plantación.

El número de plantas que se solicitan para cada una de las clases de tierra (si se trata de varias) que piensa plantar de vid, dando a cada clase de tierra un nombre o número que sirva para diferenciarla, sin dar lugar a duda, de las restantes que figuren en el pedido, y ésto con el objeto de que al serles entregadas a cada peticionario las plantas que convienen a cada clase de tierra, no haya lugar a confusión y puedan plantarse las cepas en clase distinta de tierra de la que conviene y para la que ha sido aconsejada. En la misma carta debe figurar una nota del Alcalde del pueblo, en la que acredite que el peticionario es viticultor en el término municipal correspondiente.

También deberán indicar los agricultores si el terreno es de bastante fondo y si normalmente produce buena cosecha de cereales.

Las plantas deben ponerse siempre en el terreno a dos metros de distancia en todos senti-

dos, y, por consiguiente, para una hectárea de terreno se necesitarán 2.500 plantas, o sea, 560 plantas por yugada de tierra.)

A la vez que se hace la solicitud deberá remitirse un saquete con la muestra de la tierra (un kilo aproximadamente), o en el caso de varias, tantas muestras como clases de tierra, etiquetando los saquetes con el nombre del peticionario, el nombre o el número que se haya dado a la tierra en la carta de pedido y el número de plantas que se soliciten para cada clase de tierra.

Para evitar posibles confusiones por deterioro de las etiquetas, además de la que se ponga considerada al saco en su parte exterior, dentro de éste se meterá otra nota, en la que se hará constar exactamente los mismos datos que figuren en la etiqueta exterior. Ambas etiquetas conviene que sean de cartón y no de papel.

Estas muestras de tierra deberán tomarse en el fondo de un hoyo, en 50 centímetros de profundidad.

Los agricultores a quienes sea más cómodo, pueden entregar también la carta y muestra de tierra en San Esteban de Gormaz al Capataz del Campo Agropecuario, y aquellos que ya en años anteriores hicieron pedido de plantas y enviaron la muestra de tierra correspondiente, si es que este año van a seguir plantando en las mismas tierras cuyas muestras fueron analizadas para servirles pedidos anteriores, lo harán constar así en su carta y no necesitarán enviar nuevas muestras de tierra.

Se concede un plazo máximo, que expira el día 15 de Enero próximo, para la presentación de peticiones.

El precio de la planta será de 0'45 pesetas.

Soria 7 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Presidente, Angel Cruz. 3160

Ayuntamientos

ALDEALAFUENTE 3134

Existiendo paralizada en arcas del Pósito, la cantidad de 6.583'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 1.^o de Diciembre de 1944.—Alcalde, Luciano Lozano.